

**A LA HORA DE LOS INTERROGANTES
Y LAS DUDAS**

*Comunicación del académico de número Jorge Reinaldo Vanossi,
en la sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias
Morales y Políticas, el 10 de marzo de 2021*

Las ideas que se exponen en los ANALES son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de dicha publicación, ni la de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas
Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049 (1014)
Buenos Aires - República Argentina
www.ancmyp.org.ar
ancmyp@ancmyp.org.ar

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
MORALES Y POLÍTICAS
JUNTA DIRECTIVA 2021 / 2022**

Presidente Académico Alberto DALLA VIA
Vicepresidente Académico Luis Alberto ROMERO
Secretario Académico Julián A. de DIEGO
Tesorero Académico Ricardo LÓPEZ MURPHY
Prosecretaria Académico María SÁENZ QUESADA
Protesorero Académico Rodolfo A. DÍAZ

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Horacio A. GARCÍA BELSUNCE	21-11-79	Rodolfo Rivarola
Alberto RODRÍGUEZ VARELA	28-07-82	Pedro E. Aramburu
Natalio R. BOTANA	11-07-84	Fray Mamerto Esquiú
Horacio SANGUINETTI	10-07-85	Julio A. Roca
Leonardo MC LEAN	22-04-87	Juan B. Justo
Eduardo MARTIRÉ	18-12-92	Vicente Fidel López
Isidoro J. RUIZ MORENO	18-12-92	Bernardino Rivadavia
Jorge R. VANOSSI	18-12-92	Juan M. Gutiérrez
René BALESTRA	14-09-05	Esteban Echeverría
Alberto DALLA VÍA	14-09-05	Félix Frías
Rosendo FRAGA	14-09-05	Cornelio Saavedra
Juan Vicente SOLA	14-09-05	Deán Gregorio Funes
Carlos Pedro BLAQUIER	27-08-08	Nicolás Matienzo

Manuel SOLANET	27-08-08	Joaquín V. González
José Claudio ESCRIBANO	27-05-09	Domingo F. Sarmiento
Rodolfo Alejandro DÍAZ	14-04-10	Dalmacio Vélez Sarsfield
Santiago KOVADLOFF	14-04-10	Estanislao Zeballos
Vicente MASSOT	14-04-10	Fray Justo Santa María de Oro
Felipe DE LA BALZE	14-04-10	Bartolomé Mitre
Marita CARBALLO	26-10-11	Roque Sáenz
Peña Héctor A. MAIRAL	26-10-11	Carlos Pellegrini
Eduardo Martín QUINTANA	26-10-11	Vicente López y Planes
María Angélica GELLI	12-12-12	Antonio Bermejo
Adalberto RODRÍGUEZ GIAVARINI	12-12-12	Adolfo Bioy
Almte. Enrique MOLINA PICO	12-12-12	José de San Martín
Héctor AGUER	10-09-14	Ángel Gallardo
Horacio JAUNARENA	10-09-14	Mariano Moreno
Luis Alberto ROMERO	10-09-14	Nicolás Avellaneda
Marcos AGUINIS	24-08-16	Benjamín Gorostiaga
Ricardo LÓPEZ MURPHY	24-08-16	Miguel de Andrea
Carlos Fernando ROSENKRANTZ	09-10-19	Manuel Belgrano
María SÁENZ QUESADA	09-10-19	Justo José de Urquiza
Julián A. de DIEGO	09-10-19	José María Paz

À LA HORA DE LOS INTERROGANTES Y LAS DUDAS

Por el académico DR. JORGE REINALDO VANOSSI

I.-¿Constitucionalismo o NEO-constitucionalismo? A propósito del pretendido “neoconstitucionalismo”.

Debo decir que sus adictos son escépticos con respecto a la suerte del fenómeno histórico de la era constitucional.

El escepticismo consiste en una desconfianza o duda de la verdad o de la eficacia de algo. Antiguamente fue una doctrina que afirmaba que la “verdad” no existía o que el hombre era incapaz de conocerla.

Hoy, el escéptico es el que no cree o afecta no creer.

Tienden a la confusión cuando entreveran el constitucionalismo de la post-guerra (2ª Mundial), que modernizaba algunos resortes de la parte orgánica de los textos y apuntalaba hacia la mayor igualdad de oportunidades en la parte humanista de los nuevos derechos y garantías con protecciones más operativas.

Como si el derecho constitucional no hubiera permitido condiciones de viabilidad para la promoción del desarrollo “de todo el ser humano y de todas las personas” (Paulo VI *dixit*); con el pretexto argumental del rechazo del positivismo acontece el suceso de la proliferación de los “neo” constitucionales, cuyos matices sugestionan toda una diáspora rupturista de antimodernidad y de crítica constante al rigor de los fuertes postulados sostenidos por el constitucionalismo clásico.

No deseo ser intransigente con el despliegue de esta “tendencia”, pues muchos pilotes se asientan en filosofías aristotélicas, pero todos profesan la herencia de Hobbes, con las consecuencias que son fáciles de imaginar.....Impregnados de filosofía sin inficionar al derecho constitucional; se cuentan los aportes de Carlos Nino y de Ronald Dworkin; a mitad de camino está Luigi Ferrajoli; y en el extremo podemos contemplar a Duncan Kennedy, a Francois Ost, a Robert Alexy y, otros ideólogos en boga (Ernesto Laclau ya fallecido; y posmodernos de izquierda con inspiraciones de Nietzsche y Marx).

La máxima (extrema) la expone Kennedy cuando destaca que el jurista argumenta como una traducción de la ideología y que las leyes aguardan “el trabajo ideológicamente orientado del juez” (citado por Vigo, Rodolfo; Acad. Nac. de Derecho, Bs. As., Octubre 2018) lo que contrasta absolutamente con Ferrajoli quien sostiene que para la legitimidad de la jurisdicción y el acto de la subsunción y aplicación de la ley, “en el desarrollo de un lenguaje legislativo y constitucional, lo más preciso y riguroso posible” es lo necesario (confr. obra citada).

Este reconocimiento o confesión del jurista italiano me conduce a recordar el convencimiento que abrigaba Kelsen al prevenirnos que en la última instancia la normación jurídica, compuesta de preceptos que regulan conductas, se ajustan a actos que encuadran en un “marco abierto de posibilidades”, que si bien ciñe y rodea, dentro de sus límites se sitúan problemas y cuestiones que la autoridad de aplicación (el juez) tiene que discernir —distinguiendo o señalando diferencias— dentro del lineamiento señalado en el interior del “marco” en cuestión (Vanossi *dixit*).

Por el contrario, las lecturas que recogen las versiones de los autores más comprometidos con el “neo” derivan las motivaciones fundantes (por los fundamentos que pretenden avanzar y asegurar en qué estriba el medio argumental) en un sinfín de causas, a saber: la “razón”, el “criterio”, la “formación del juez”, la “ideología” predominante, las “pasiones” o arranques pasionales, los “prejuicios”, entre otras. La invocación de la “equidad” juega lo propio como justicia natural diferente de la letra de la ley positiva, o como propensión a fallar por sentimiento del deber y la conciencia más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley (DRAE).

La expresión “NEO-constitucionalismo” ya se expande con variedades conceptuales de múltiples enfoques, a veces por confusión de ideas o en la visión de las fuentes jurídicas.

Si “NEO” es algo nuevo o reciente, el prefijo puede servir tanto para “un lavado como para un fregado” (*sic*).

También se presta a la sintonía de lo novedoso o a una afectación insustancial.

En algunos textos o diccionarios aún no aparece como vocablo del neologismo. Pero sí existen neólogos de la Constitución! Son pues adhesiones recientes para incorporarse a nuevos colectivos.

En realidad, el neocriticismo en la filosofía constitucional aparece como una renovación del pensamiento kantiano; habida cuenta que el neokantismo se configura a partir de cada una de las dos escuelas que florecieron en Marburgo y en Baden en la segunda mitad del Siglo XIX, para renovar el pensamiento de Kant con una orientación predominantemente gnoseológica, con base en la teoría del conocimiento epistemológico, científicamente estudiado (en fundamentos y métodos).

Parecería que la frecuencia del modernismo constitucional con aspiraciones innovadoras (a medias...) vacreando el auge de escrituras neotéricas (DRAE) y de divulgadores neólogos que fomentan neologismo en giros nuevos de viejas lenguas (vocablos, acepciones, etc.). Muy respetuosamente me atrevo a denominarlos “la escuela neotérica” (así dicho especialmente de escritores modernos e innovadores; según DRAE).

No está demás poner en evidencia que la reiterada mención invocativa del “NEO” es indicador de la “negación”, lo que presupone una indisposición hacia lo pretérito.

Acaso sea por ello que en algunos casos la fijación del prefijo “NEO” lleva a la desconfianza, por entender a su extensión como el rechazo liso y llano del pensamiento, de la idea o de la concepción pre-existente.

Yo observo que en otras áreas de la ciencia jurídica no aparecen citadas titulaciones tales como “el derecho neo-civil”, o el “neo-

comercial”, o el “neo-procesal”, o el “neo-marítimo”... y así sucesivamente.

Mi pregunta terminante es: ¿a qué apunta el “NEO”? Para algunos puede parecer que se limita a una evolución, encaminada por la senda de la moderación y con una meta en el mejoramiento del régimen. Otros —que ya no serían epígonos porque no siguen las huellas de los antecesores— serían promotores de transformaciones estructurales de cambios en el sistema. Mientras que también pueden aparecer en escena quienes apuntan hacia el cambio revolucionario del orden institucional y con metas sociales, económicas y culturales, entre otras.

El “NEO” también puede derivar en el “populismo”, y en el “neopopulismo” que no es propiamente una ideología sino algo más: es toda una METODOLOGÍA, que conduce y alimenta a cualquiera de los extremismos, sean de izquierda o de derecha en el repertorio conocido.

En definitiva, el NEO es un pretexto, que a veces simula o aparenta que se alega para hacer algo (terrible) o para excusarse de no ejecutarlo. Una farsa política.

De todos modos, es bastante amplia la diversidad en los NEO-constitucionalismos y en los NEO-constitucionalistas. Pueden ser modas, ocurrencias o cambios de creencias.

Lo grave es cuando puesto en funcionamiento se comprueba que en su ejercicio conduce y produce la suspensión y el colapso de los grandes principios sustentadores del desarrollo de la era constitucional. Se trata de los postulados que se convirtieron en proposiciones que al cumplirse se aceptaron como verdades admitidas para servir sin necesidad de otras pruebas pero con bases útiles y necesarias como basamentos de ulteriores razonamientos lógicos en la ciencia constitucional.

Comenzando con el “prius” de la libertad, en virtud de la cual “todo lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido”. Asimismo, el “*no taxation without representation*” (gran basamento de la tributación); o el “*nullum crimen, nulla pena sine lege, et sine iudicium*”; el principio de progresión y el principio de no regresión; etc.

Por eso es que principios fundamentales los hay; y como señala el eminente filósofo Dworkin, los principios se pesan: no hay una uni-

dad de medida con sentido para poder aritméticamente determinar el mayor o el menor valor de uno u otro, pues “pesan” desde el punto de vista de la gravitación que tienen en la consideración social y los valores que alimentan a esos principios. ¿Y de qué principios se trata?

Pues, tales como la separación de poderes, la igualdad ante la ley, la periodicidad de los gobernantes, la publicidad de los actos públicos, el control y la responsabilidad de la gestión; entre otros, como cuando juega la “proporcionalidad” entre medios y fines que conlleva al desemboque del “principio de la razonabilidad”. La “relatividad” también puede considerarse un principio, habida cuenta que los derechos no revisten carácter de absolutos (salvo el del “pensamiento”), porque un derecho ilimitado sería una concepción antisocial, debiéndose hacerlo compatible con los derechos del prójimo.

No abdicarse de, ni cercenar a: todo aquello que protege a la civilización frente a la barbarie o los resabios del período pre-constitucional, cabe contemplarlo como un retorno a la frustración de las “garantías”. Ello equivaldría a descuajar en las instituciones a lo sólido por lo líquido o gaseoso. Ese descuaje sería paulatinamente fatal y letal, puesto que supondría la aceptación de un acto de “descuajeringar” por vía de desvencijar o desunir una por una a las principales instituciones vigentes.

No está demás traer la memoria de Gustav Radbruch, que después de las debacles del siglo anterior, preconizaba el regreso al mundo de los valores compartidos y de las creencias comunes, que por pocas que sean siempre asumirán el valor espiritual de una cultura común. Este gran jurista alemán (1878-1949) admitió la posibilidad de un derecho supralegal que se impusiera por sobre las leyes abiertamente injustas y arbitrarias, para que se respetara el principio de la igualdad como fundamento de toda justicia (un neokantismo de postguerra).

En definitiva, volver a recordar y a practicar la eminente dignidad de la persona humana, que preconizaba el gran humanista Pico de la Mirandola y que incorporó como artículo primordial la Constitución de la República Federal de Alemania (la “Ley de Born”).

II. Incertidumbres y expectativas.

Al tratarse de la trascendencia y de la importancia del “cuidado” de las Instituciones que forman parte del Estado, bien merece esta reflexión algunas menciones que son atinentes en cuanto al concepto que a la Sociedad le corresponde tomar en cuenta algunas observaciones vinculadas con el funcionamiento y la eficacia de los pensamientos que fluyen ante los criterios del pueblo, que es el mayor sujeto.

Es de tan frecuente mención las alusiones referidas a sucesos y proceso “virtuales”, que contribuyen a aclarar o a confundir el alcance de tales circunstancias. Surge como primera interpretación el remitirse a lo implícito o lo tácito; no obstante que en la conceptualización del concepto se puntualiza que es “virtual” aquello que tiene virtud para producir un efecto aunque lo produce de presente (por ejemplo, según el diccionario de la RAE).

Son tantos los ejemplos que se traen a colación que el lenguaje o la plática frecuente se esfuerzan con el propósito de acertar con la expresión de cómo adaptarse “a la novedad”, que suele presentarse como una sorpresa. Pero aparece la duda: ¿el hecho nuevo es un desafío? Este aspecto de la cuestión cobra mayor importancia cuando nos hallamos frente o ante la decisión política basada en la “evidencia” que nos precipita con la verdad.

En la percepción de la debilidad del pensamiento con que se valora el mérito de las normas que regulan la conducta de la población, se comprueba la disociación que media entre el valor de las leyes y su sometimiento en los hechos de aplicación versus incumplimiento, se puede observar que mientras las reglas jurídicas tienen carácter imperativo; pero en la Argentina resultan ser entendidas como “sugestiones”-Fayt *dixit*— (o sugestivas) cuando debería proceder su efectivo acatamiento (*sic*). Así se retrocede “en el bajo recinto” de la legalidad; y cuando ya es tarde aparecen los arrepentimientos, que algunos sectores deben reconocer con el “*nemo alegans propiam turpitudinem*” (la propia torpeza...).

En las conductas del “perdón” suelen aparecer los gestos del olvido y los pedidos de clemencia, como si todos los cambiantes pudieran alegar como súplica la bondad de Santo Tomás de Aquino al momento

de expresar —por si fuera el caso— que “la justicia sin misericordia es crueldad” (pero no a todo corresponde la indulgencia o perdón).

En mi opinión y vista que la crueldad remite en una humanidad deshumanizada, las penalidades deben subsistir, y —más enérgicamente— ante los casos de la comisión de delitos aberrantes llevados a cabo por sujetos con conductas criminales y siniestros.

Esos hechos demuestran en la degeneración de los comitentes su impulso hacia la violencia feroz y los rasgos evidentes de su decisión por destructibilidad (o “destructividad”) con la jactancia de aspirar a la impunidad. Son crímenes imperdonables que deberían ser recibidos en la reclusión perpetua.¹

En fin, estas disquisiciones vienen en ocasión de poner en contacto los momentos deparados por el año 2020, teniendo en cuenta que lo pasado ya es conocido y que la actualidad es el presente pero es grande la incógnita en redor del porvenir. Habiendo abrigado el optimismo como regla vital, alejando el estado del pesimismo, se abre la instancia del escepticismo, habida cuenta que los derroteros pueden comprender espacios y momentos de ilusiones, alegrías, esperanzas y decepciones, en tramos impredecibles.

Y la incertidumbre es —por lo pronto— el plano horizontal de la cotidianidad. Todos —el que más o el que menos— la sufrimos. Otros la padecen o soportan a modo de consuelo... Con escasas apelaciones, pues —según creo— ya no procede más el “doble conforme” de proceder penal y al decir del Art. 18 de la Constitución Nacional, menos mal que en su texto se proclama que quedan abolidas “toda especie de tormentos” (*sic*).

¹ Vanossi, J.R. Estimo como legítima aseveración poner en claro mi definición de pensamiento político en las ideas que vuelco en mis trabajos, aún los académicos incluidos. Me defino pues como un demócrata y republicano perteneciente al demo liberal que alentó desde mi juventud un criterio y ecuánime radicalismo crítico y en estado de equilibrio, con visión progresista y desarrollo social, ajeno a todo extremismo. Como referencia histórica, puedo citar a Fray Luis de León que su “Oda a la vida” llegó a decir: “Qué descansada vida/la del que huye del ruido/y sigue la escondida senda/ por donde han sido/los pocos sabios que el mundo han sido”. Sabiduría y verdad!

No está fuera de foco tener presente que algunas recomendaciones tomadas de otras experiencias, son apropiadas para la contemporaneidad y acaso lleguen a ser rememorables ante la posteridad. Por ejemplo, en el caso de la España en su guerra civil, los delitos criminosos cometidos por las temibles “CHECAS”, que actuaban como “comité de policía secreta” que no respetaban los derechos humanos (DRAE). Hoy en día contamos con más resortes jurídicos para la búsqueda y rescate de las garantías. Nuestro deber es aplicarlas, como asimismo los controles y las responsabilidades consiguientes, inherentes a un verdadero Estado de Derecho. ¡Así sea!

La paz por el Derecho es algo fundamental a fin de que las grandes conquistas de la era constitucional no se malogren por cuestiones de rivalidades en torno a la mundialidad del orbe al que pertenecemos. Si la “pandemia” tuvo un origen nacional, es deseable que se conozca la raíz misma de su implosión o explosión. Por ejemplo, bueno sería corroborar si las pruebas del virus procedieron —acaso— de los “gatos de Wuhan” (*sic*) en China o si circulaba antes de diciembre de 2019, tratando de determinar de dónde y cómo llegaron esos animales allí. Los expertos no saben con seguridad si los vectores intermedios pasaron el patógeno como parte de la patología por la que se engendran estados morbosos que originan el desarrollo de la enfermedad, con procedencia de murciélagos o pangolines portadores del “coronavirus” como consecuencia de su circulación o de su penetración en cañerías (*sic*). No se descarta que el contagio (o los contagios) original haya podido darse en países vecinos.

Dos guerras mundiales desembocaron por rivalidades, competencias y enfrentamientos que se pudieron evitar si hubiera mediado la paz “a través del Derecho” y con intervención firme y efectiva de los Tribunales Internacionales, las Naciones Unidas, el Arbitraje o las mediaciones. ¡Nadie debería escapar o rehuir de una culpabilidad que afecte a la humanidad! Y que no tengamos que enfrentar “crímenes de lesa humanidad”.

III.— ¿Qué nos aguarda en el porvenir?

Por último (the last but not the least), en el terrible año 2020, no sería lógico olvidar o relativizar la magnitud habida por la pandemia casi universal.

La potencia del virus COVID-19, conocido como “CORONAVIRUS”, ha diezclado a gran parte de la población cuyo asombro amaneció ante la evidencia que no se trataba de una simple epidemia sino de una “pandemia” con efectos universales.

Es cierto recordar que “la peste” asoló desde la antigüedad causando grandes estragos; y por algo es que en el significado de ese vocablo de “peste” se desprenden expresiones tales como “una enfermedad contagiosa y se propaga, que causa gran mortandad”, ocasionando daño grande, con la ruina escandalosa que ocasionan los virus, más corrupción de los hábitos y costumbres, sumándose a desórdenes generalizados y vicios de toda índole, que se difunden sorpresivamente.

La bibliografía que acompaña a los fenómenos de “la peste” abarca numerosas narraciones, del más diverso tenor —desde lo histórico hasta lo novelesco—, y a lo largo de los ciclos históricos y de los acontecimientos que se suceden; sin olvidar todo el aporte científico que se va perfeccionando hasta la actualidad. Del cúmulo literario prefiero citar a la famosa obra de Albert Camus titulada precisamente “La Peste”, que el pensador y escritor francés presentó en 1947, luego del ocaso de la fatal (y letal) Segunda Guerra Mundial y que recibiría el galardón del Premio Nobel de Literatura. El panorama de esa obra se desarrolla en la ciudad argelina de Orán, azotada por una feroz plaga; y el tema inspira a Camus como una gran imagen metafórica del “Mal”, con una herida que era actual a la época y procedencia. Y afirma: “La plaga no está hecha a la medida del hombre y por lo tanto el hombre se dice a sí mismo que la plaga es irreal: es un mal sueño que tiene que pasar”. Uno de los personajes de la obra es el médico Bernard Rieux, juntamente con otros protagonistas de la tragedia sanitaria; y no escapan la desesperación y los traumas del obsesivo encierro en casa para que los seres humanos se dejaran de apear los unos a los otros.

Vale la pena señalar que no es admisible la suposición de que Oriente y “las guerras del opio” hayan suscitado a la postre de los años

la revancha con motivo de la explotación por parte de las potencias que especulaban con el consumo de esa droga.

Es suficiente con señalar que esa sustancia estupefaciente resultaba de la desecación del jugo que se extrae de las cabezas de “adormideras verdes” (*sic*) con propiedades narcóticas del fruto indehisciente, originario de Oriente y de cuyas incisiones se extraía el opio (no dehisciente) al abrirse naturalmente la salida de las anteras florales (DRAE).

El peligro para los mayores de edad es dramático —como lo es también hoy, cuando está vigente la “Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores” que fuera suscripta y ratificada por la República Argentina pero que desde entonces nunca fue puesta en vigor en forma efectiva (*sic*).

Quedan muchos interrogantes en torno al destino humano. Uno de ellos es con respecto a los efectos de la pandemia² en torno a derechos fundamentales de la persona. ¿Me pregunto si el monitoreo mundial no significará una merma o menoscabo de la privacidad e intimidad personal? Por otra parte: ¿es preferible coincidir o disentir con los contemporáneos o con la posterioridad o la posteridad? Se recuerda a Diógenes de Sinope que pidió ser enterrado boca abajo para yacer correctamente cuando el mundo se diera vuelta: prefirió discrepar del presente y coincidir con la ulterioridad en el después (personaje que despreciaba las riquezas y las convenciones sociales, viviendo en un tonel...).

Por alguna razón será que Víctor Hugo llegó al extremo de sostener que “todo el infierno cabe en una sola palabra: soledad”.

Pero en definitiva, no habiendo firmezas al respecto de la suerte de las instituciones, me remonto a las esperanzas de Hans Kelsen en sus meditaciones sobre la democracia, al advertirnos como una reco-

² El Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Lorenzetti ha manifestado su preocupación por la “pospandemia”, en un artículo publicado en Clarín del 8/11/20, en el que expresa al respecto que:“(...)ya que se trata de convivir con fenómenos de este tipo. El “paradigma ambiental” implica cambiar la economía y la gobernabilidad para poner en coordinación el sistema económico, el social y el ambiental. Es un cambio de valores, de cultura, y de entender que no hay salud humana sin salud de la naturaleza. La mirada ambiental ha dejado de ser un idealismo lejano para ser un proyecto de gobernabilidad global concreto. Tomemos en serio a la naturaleza pareciera ser el mensaje del siglo XXI”.

mendación aspirable que “lo importante en la democracia no es la mayoría del momento (presente), sino la minoría de hoy en cuanto posible mayoría del mañana”.

Solo me queda decir que sepamos todos preservar el valor de las Instituciones con el cuidado debido.

IV.— Momentos de actualidad.

La destrucción de los mitos y la vuelta a las realidades.

¿Qué nos espera en el porvenir?

Ciertos interrogantes cercanos.

La reunión del pueblo con la sociedad: la soberanía del pueblo (Art. 33 C.N.) y las heterogeneidades y afinidades de la sociedad.

“Las medidas del descenso argentino son insondables” (Borges *dixit*). Soy escéptico pues no quedan “estadistas” para empezar nuevamente.

Y además, a mayor abundamiento, ante las remembranzas de una “pandemia” angustiante las secuelas ¿se irradiarán en torno de los neoideólogos a la vista? Cabe concientizar que el aislamiento desnaturaliza gradualmente a la condición humana, hasta llegar a la degradación.

Por último:

Estimo compartir lo que sostienen muchos expositores en el sentido de que se nota una crisis de vacío del poder y que a la larga la ausencia de un régimen y sistema de verdaderos “partidos políticos” reales y efectivos —y no meros “espacios” con apariciones incidentales— es un problema que requiere ser encarado seriamente.

Es cierto lo expresado en cuanto a que “así como no hay economía que pueda funcionar sin bancos, no hay democracia que pueda funcionar sin partidos políticos...y que deberíamos concentrarnos en constituir partidos políticos sólidos y responsables...pues así los partidos hace que el sistema funcione mejor para todos” (Confr., Patricio Navía en “American Quaterly”, 17/11/2020). También se afirma —y

es cierto— que esa crisis se convierte en una amenaza permanente, pues a largo plazo “la falta de un sistema de PARTIDOS que funcione es un problema mucho mayor”.

En mi opinión y convicción —y lo creo desde hace años— la purificación y reorganización orgánica de los Partidos debería efectuarse a través de una nueva afiliación a realizarse mediante la inscripción en los órganos judiciales de todo el país, mediante ley-convenio con todas las provincias y la CABA, compareciendo personalmente munido con documento de identidad; y luego procediéndose a la elección de las autoridades parlamentarias según las normas constitucionales y legales más los estatutos electorales legalizados por la Justicia (Cámara Nacional Electoral). Solo así se podría confiar en una esperanza y aliento para la credibilidad ciudadana.

República y Democracia deben aunarse para alcanzar una mejor y mayor representación política.

En fin: proveer de conformidad...que SERÁ JUSTICIA!

V.— Judicatura y partidocracia: siempre hay dos partes en una dicotomía, pues lo disímil envuelve desemejanza.

Casi todos los ciudadanos sabemos y creemos que en la separación de los poderes la independencia judicial es algo fundamental; pero ésta requiere hoy una profundidad mayor que la que le hemos asignado a partir del debilitamiento de las notas esenciales de la forma republicana de gobierno. Pues como bien dijo Miguel de Unamuno: “en un país donde no hay justicia, es peligroso tener razón” (*sic*).

La Justicia debe ser independiente no sólo de los otros poderes del gobierno político, sino también de los partidos políticos. Hay un viejo pleito entre la judicatura y la partidocracia. En ese pleito pierde independencia la Justicia; y eso es grave. No se trata de una cuestión de mero realce entre unos y otros, sino que está en juego el equilibrio entre los poderes como condición para el ejercicio de sus correspondientes funciones, como es propio en un Estado Constitucional de Derecho.

En los regímenes populistas se manifiesta la tendencia (y la tentación...) de tratar de “hacer justicia” por vía plebiscitaria, mediante

pronunciamientos formales o informales del pueblo que reemplacen a los magistrados: es una proclividad riesgosa de creer que el juez imparcial sea simbolizado mejor en la sociedad de masas por el plebiscito, que a veces es racional pero en muchas oportunidades esa consulta ofrece resultados irracionales.

Es por ello que en la composición del Consejo de la Magistratura (Art. 114 C.N.) el “equilibrio” en la representación de sus estamentos debería ser corregido en la ley vigente, ya que el predominio político desempareja (*sic*) a los demás sectores, o sea, a los jueces, los abogados y los académicos. No deja de llamar la atención que en cuanto a éstos últimos, la norma legal solo incluye a elegidos por los Rectores y los docentes, pero olvida la existencia de las dos Academias Nacionales de Derecho que tienen sede en Buenos Aires y en Córdoba, con una larga trayectoria y experiencia de sus miembros elegidos, por la membresía de su propio cuerpo, que goza de autonomía.

Del mismo modo, estimamos que deben superarse expresiones tales como “administración de justicia” y “servicio de justicia”, que no se compadecen con la verdadera índole de los magistrados judiciales, que forman parte de uno de los Poderes del Estado y que desempeñan una “función” jerarquizada tanto en el orden nacional como el provincial. Lo de “administración” es un resabio de los tiempos monárquicos (que se filtró en el Art. 5 de la C.N.) cuando los jueces procedían en nombre de los reyes; pero la inclusión del “servicio” en el articulado de la Constitución Reformada (1994) subalterniza la disposición de las atribuciones del Presidente de la Nación que en las “ternas” se “tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos” (Art. 99, inc.4º). De resultas, vale el refrán: “del dicho al hecho hay mucho trecho”.

Por último, cabe resaltar que el acto más delicado de los Presidentes (y del Senado luego) es la nominación de un juez, por cuanto se trata de quien tendrá la inamovilidad en su desempeño “mientras dure su buena conducta” (Art. 110 C.N.) y decide a través de sus sentencias aspectos fundamentales de la vida y existencia humana. ¡No es poca cosa!

